

En Alicante, a 1 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Manuel Tirado Leñador, con NIF 28799691-B mayor de edad, vecino de Madrid, como Administrador Único de ICTINEO INVESTMENTS S.L. domiciliada en Madrid, c/ Zorrilla nº 21, CP 28014, con CIF B-87504262, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en lo sucesivo denominado **Prestador de servicios o ICTINEO**

De la otra parte, D. Cristóbal Navarro Sáez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos, en Alicante (España), en C/ Belando, nº 22, con documento nacional de identidad número 21.3450.033-A, en calidad de Apoderado de la mercantil **SURICATTA SYSTEMS, S.L.** con domicilio social en C/ Belando, nº 22 de Alicante y C.I.F. B54771837, en lo sucesivo se denominará a esta parte: **EL FABRICANTE o COMITENTE.**

INTERVIENEN

El primero en nombre de la mercantil ICTINEO INVESTMENTS S.L. y el segundo en nombre de la mercantil SURICATTA SYSTEMS, S.L, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para otorgar el presente contrato **INTERMEDIACIÓN COMERCIAL**, y a tal fin,

MANIFIESTAN

I.- Que EL FABRICANTE es una sociedad mercantil que tiene como actividad, la fabricación y comercialización de refugios modulares para ocupación transitoria, basados en un sistema de arquitectura modular de bajo coste, información contenida en www.suricattasystems.com

Tiene diversos usos, entre otros, de carácter humanitario, agrícola, militar, urbano, investigación, etc....

II.- El FABRICANTE es titular de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre el refugio desplegable modular para campamentos denominado SURI®, tal y como se describe en la Patente internacional PCT/ES2013070637, titularidad del FABRICANTE, así como de los posteriores desarrollos del mismo. La denominación SURI® se encuentra

protegida como Marca de la Unión Europea (registro núm. 013050836) y como marca internacional en varios países (registro núm. 1292600), ambas titularidad exclusiva del FABRICANTE destinada a ofertar al mercado los servicios objeto del presente acuerdo de comisión bajo una imagen común que le permita una perfecta identificación de los mismos frente a posibles competidores.

III.- Que ICTINEO es una empresa dedicada, entre otros extremos, a la comercialización de diversos productos, efectuando actividad de intermediación comercial, mantiene una cartera activa de clientes, compuesta por diferentes tipos de personas, organizaciones, entidades y sociedades mercantiles.

IV.- Que ICTINEO está interesado en comercializar, e incluir en su oferta, el producto que fabrica EL COMITENTE, pudiendo negociar e intercambiar información sobre dicho producto a su cartera de clientes, como a otros futuros clientes que puedan devenir en el futuro y por ello las partes,

ACUERDAN

Llevar a efecto el presente contrato de **COLABORACIÓN COMERCIAL** mediante el convenio de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

I.- El FABRICANTE autoriza al ICTINEO a realizar gestiones de **apoyo e impulso comercial del producto**, facilitar información y negociación con su cartera de clientes actuales y futuros clientes, tendentes a conseguir la venta de los productos del primero.

ICTINEO declara conocer las condiciones especiales del producto ofertado, características, precio, y resto de información sobre el mismo contenida en su página web arriba mencionada, así como en la documentación facilitada por el FABRICANTE. Pero no dispone de toda la información técnica, por lo que requerirá el apoyo del Fabricante en más de una ocasión para poder completar el proceso de venta.

ICTINEO se compromete a dar impulso comercial al producto, utilizando al efecto las siguientes herramientas:

1. Linkedin
2. Google Workplace
3. CRM Hubspot o alguno similar
4. Seguimiento de tareas con ASANA
5. Ahrefs, para mejorar posicionamiento SEO y ver informes de mercado
6. No está incluido en la cuota mensual.

Ictineo Investments trabajará por campañas para poder cubrir todo el mercado, desde Glamping, construcción, emergencias, minería, etc, identificando a todos los posibles interlocutores y quedando esta información reflejada en la cuenta de Hubspot a la que el FABRICANTE tendrá acceso.

ICTINEO NO trabaja con el mercado Militar en España.

Se incluyen asimismo en el contrato los siguientes servicios:

	Mercado España	Europa & Otros
Contenido de RRSS	X	X
Actualización del CRM	X	X
Envío de informes mensuales	X	X
Atención llamadas de Clientes	X	X
Llamadas a clientes potenciales.	X	
Mailings a clientes	X	X
Preparación de catálogos	X	
Envío de ofertas	X	X
Seguimiento de ofertas enviadas	X	
Reporting Semanal	X	X

La forma en la que se presenta el producto estará aprobado previamente por Suricatta Systems, así como cualquier negociación o condición expresa que requiera el cliente final.

EL FABRICANTE se compromete a dar apoyo técnico necesario en tiempo y forma para que ICTINEO pueda finalizar con éxito el proceso de venta.

El equipo de Ictineo utilizará el dominio del Fabricante

A) **Comisionista:** ICTINEO INVESTMENTS S.L., presentará a SURICATTA SYSTEMS, S.L. operaciones comerciales o licitaciones que el fabricante efectuará de forma directa con el cliente final. En este caso las condiciones y precio de venta la fijará el fabricante, consensuadamente con el distribuidor, aplicándose a favor de la intermediación una comisión del 15% sobre el precio de cada unidad de producto que el fabricante venda a los clientes que Ictineo SL le proporcione, y que vendrá fijado en el anexo I, del presente documento, expediendo a tal efecto ICTINEO SL la correspondiente factura que será abonada dentro de los quince días siguientes al pago por parte del cliente

SURICATTA SYSTEMS, S.L., facilitará al ICTINEO, en un plazo no superior a quince días desde que el cliente efectúe el pago, los datos necesarios para determinar el importe de la factura según los conceptos arriba descrito y precio de venta fijado por el fabricante en el Anexo II, que podrá ser emitida tan pronto se reciba la citada información. El importe deberá ser facturado por ICTINEO con el correspondiente I.V.A. y con aplicación, en su caso, de cualquier otra obligación fiscal que fuere preceptiva al momento de emitir la factura. SURICATTA SYSTEMS SL abonará el importe de dicha factura en el plazo máximo de 15 días desde su recepción.

La única obligación económica de pago para SURICATTA SYSTEMS, S.L., a ICTINEO, derivada de la presente modalidad de distribución mediante comisión, consiste en el pago de las comisiones pactadas y en los términos convenidos anteriormente, por lo que ICTINEO no podrá exigir ni reclamar a SURICATTA SYSTEMS, S.L. el reintegro de cualquier gasto en que haya incurrido en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, salvo que haya sido expresamente acordado por las partes, por escrito.

Cualquier otra modalidad de colaboración entre las partes, como pueda ser la de distribución del producto, habrá de ser pactada previamente de mutuo acuerdo y con determinación de sus condiciones, precios etc.en anexo a este contrato.

SEGUNDA.- Duración.

ICTINEO comenzará su actividad desde el día siguiente a la firma del presente Contrato. El presente Contrato tendrá una duración de **UN AÑO** a partir de la fecha de su firma, y será prorrogable tácitamente por iguales períodos anuales, salvo renuncia expresa de una de las partes a la renovación del mismo, que será notificada fehacientemente en el plazo de un mes antes de la finalización del período inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Ello sin perjuicio de las obligaciones contraídas derivadas de contrataciones con clientes, conforme se establece en este clausulado.

TERCERA.- Precio y forma de pago.

I.- En concepto de honorarios por todos los servicios derivados de esta colaboración e impulso comercial, (incluidos en su caso las dietas, desplazamientos, etc). EL FABRICANTE abonará Ictineo la cantidad de 2.000€ /mes, mas iva, emitiendo al efecto la correspondiente factura que será abonada por anticipado, antes de los 5 días previos a que finalice el mes, en la cuenta indicada en la misma.

II.- Asimismo, respecto de las funciones de distribución, en sus dos modalidades, se estará a lo indicado en el apartado primero del presente contrato respecto a la forma de pago y precios de las comisiones estipuladas.

Cuantos tributos se devenguen con ocasión de la ejecución del presente contrato, serán asumidos por las partes con arreglo a Ley.

CUARTA.- Calidad

Ambas partes se comprometen a realizar su trabajo con la mayor diligencia posible y profesionalidad, en la plena observancia de la normativa que les sea aplicable.

QUINTA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de cualquier información, relacionada con terceros clientes, a los que tengan acceso por motivo de la prestación de los Servicios a que se refiere el presente Contrato.

A tal efecto, velarán por el correcto cumplimiento de la obligación de identificación y conocimiento del cliente, de la correcta conservación de los documentos justificativos y del deber de confidencialidad.

ICTINEO, se obliga expresamente a mantener el secreto y la cautela debida, para proteger los datos, el diseño y la distribución del producto, informando al FABRICANTE con carácter inmediato de cualquier vulneración de la propiedad industrial de que pudiera conocer. En particular, de competidores no autorizados o fabricantes sin licenciar del producto.

No podrá en ningún caso ICTINEO, participar en forma alguna en negocios con empresas o fabricantes, cuya actividad vaya encaminada a la fabricación y/o venta y/o comercialización de productos similares al del FABRICANTE o copias de este, ni de forma directa, ni interponiendo personas físicas o jurídicas. El FABRICANTE se compromete a respetar al

COMISIONISTA, absteniéndose de participar o realizar operaciones en paralelo con la clientela de éste durante la vigencia del presente contrato. En caso de no respetar esta cláusula, deberá abonar en concepto de penalización la comisión pactada del 15%.

SEXTA.- IMAGEN Y CONFIDENCIALIDAD. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Ninguna de las manifestaciones contenidas en el presente contrato se entenderá que concede a las partes derecho alguno a utilizar el nombre, marcas comerciales, forma comercial o marcas de servicios, su diseño o anagrama para un fin distinto de la ejecución del presente contrato. Únicamente SURICATTA SYSTEMS, S.L. proporcionará al COMISIONISTA su propio catálogo o folletos descriptivos de su actividad profesional, para su entrega a los clientes. El presente contrato no supone creación de sociedad alguna, asociación, comunidad o cualquier otro tipo de vínculo societario, laboral, fiscal o legal en general entre las Partes, salvo el del objeto del presente Contrato conforme a su contenido. SURICATTA SYSTEMS, S.L., cede provisionalmente el uso de una cuenta de correo electrónico que ICTINEO podrá utilizar para las comunicaciones con los potenciales clientes, envío de tarifas autorizadas, recepción de pedidos, etc... Dicha cuenta se cancelará en caso de finalización de la relación contractual, o en caso de uso indebido por parte ICTINEO. En las comunicaciones, no se pondrán identificativos de cargos o responsabilidad de la empresa. Queda completamente prohibido el uso de la cuenta de correo con fines distintos a potenciar las relaciones comerciales de SURICATTA SYSTEMS, S.L. y en particular, queda prohibido cualquier uso personal de la cuenta de correo.

ICTINEO asume el interés del FABRICANTE y de todos los miembros, presentes y futuros de mantener el carácter confidencial y secreto de los procedimientos transmitidos durante la vigencia del presente acuerdo USO DE LA MARCA.

ICTINEO se obliga a usar la marca SURI propiedad del FABRICANTE, así como otros derechos de propiedad industrial que al mismo corresponden, de acuerdo con sus instrucciones, necesitando su autorización expresa para cualquier uso distinto al previsto por el mismo, y preservando en todo caso el uso adecuado a la imagen y calidad de producto. La utilización de la marca y otros signos distintivos en página web distinta a la corporativa de la empresa SURICATTA SYSTEMS, S.L., deberá de ser expresamente autorizada por el FABRICANTE.

SÉPTIMA- CESIÓN DEL CONTRATO.



CARÁCTER INTUITU PERSONAE. El presente contrato es otorgado atendiendo a las cualidades personales, profesionales y económicas de ICTINEO y más concretamente de su representante aquí compareciente, por tanto las Partes no podrán ceder a terceros los derechos u obligaciones que les son otorgados en virtud del presente Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. ICTINEO se compromete a llevar a cabo las operaciones que realice, con la diligencia de un ordenado comerciante, sirviendo al interés del COMITENTE y protegiendo la imagen de SURI.

OCTAVA.- No cesión de clientes.

La facilitación del contacto de algunos clientes de ICTINEO a la mercantil SURICATTA SYSTEMS, S.L. para llevar a cabo los servicios que preste a esos clientes, no implicarán en modo alguno cesión de clientela por parte de ICTINEO, por lo que los servicios que preste SURICATTA SYSTEMS, S.L. a esos clientes facilitados por ICTINEO estarán siempre sujetos a las condiciones generales de este contrato y, en particular, a las económicas pactadas en la estipulación TERCERA, aún cuando se produjere la resolución del presente contrato por cualquier causa.

La empresa SURICATTA SYSTEMS SL, enviará una certificación anual, en enero de cada año, de las operaciones que haga en el ejercicio anterior con los clientes facilitados por ICTINEO de forma fehaciente. Si dicha certificación no se hubiera notificado fehacientemente en el mes designado y se hubieran realizado operaciones con los clientes facilitados por ICTINEO, se abonará el doble de la comisión al comisionista.

El presente contrato no constituye relación de agencia, ni de ningún otro tipo, que indique permanencia o compromiso de mantenimiento en el tiempo, por lo que en ningún caso corresponderá al COMISIONISTA indemnización o reclamación de ningún importe, por operaciones no realizadas y buen fin de las mismas.

ICTINEO se compromete a comunicar mediante correo electrónico el avance y en su caso el éxito de su operación al COMITENTE, a pesar de que ICTINEO no tiene encargo específico con ningún cliente o área comercial, servirán las notificaciones de ICTINEO, para evitar la concurrencia de otros comisionistas con el mismo potencial cliente.

NOVENA.- Validez de las cláusulas.

Aunque se dicte la invalidez o inaplicabilidad de una cláusula del presente Contrato o de una de sus partes, el resto de las cláusulas o de sus partes continuarán siendo válidas y manteniendo plenamente su vigor.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de las cláusulas de este contrato, conllevará la resolución del mismo. En su caso, el incumplimiento deberá ser notificado de modo fehaciente y por escrito.

En el caso de que se produjera la extinción del contrato, y aún quedarán honorarios no cobrados de cliente, SURICATTA SYSTEMS, S.L., se compromete a satisfacer la comisión correspondiente al COMISIONISTA cuando aquéllos se cobren, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava.

SURICATTA SYSTEMS, S.L. podrá resolver el contrato unilateralmente interrumpiéndose cualquier devengo de honorarios recogido en el presente contrato en caso de que se realicen cambios en el accionariado de ICTINEO INVESTMENTS S.L. y/o D. Fernando Manuel Tirado Leñador deje de ser su Administrador Único, siendo suficiente para ello la mera comunicación, salvo en el caso de transmisión mortis causa.

UNDÉCIMA.- Notificaciones

A los efectos de cualquier comunicación que hubiere de realizarse en virtud del presente contrato, las partes designan las direcciones los siguientes correos electrónicos y números de teléfonos:

SURICATTA SYSTEMS

cnavarro@suricattasystems.com

965131364

ICTINEO INVESTMENTS S.L.

fernando@ictineo.es

+34 687586603

Si existiera cambio de cualquiera de esos datos, ambos se obligan a comunicárselo fehacientemente.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar



PP

todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal; a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal tratados o aquellos a los que hayan tenido acceso durante la prestación del Servicio, con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas y aplicarán, en su caso, a los datos que traten, las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, Reglamento de Seguridad, en virtud del tipo de datos que trate.

DÉCIMO-TERCERA.- Ley aplicable y jurisdicción competente.

Las partes intervenientes acuerdan que para todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Alicante.

DECIMO-CUARTA.- Terminación anticipada del contrato.

Cada parte tendrá derecho a poner fin anticipadamente al presente contrato, en caso de reiterado incumplimiento de la otra parte de las obligaciones y condiciones asumidas en este documento. Con este fin, la parte que se considere afectada por el incumplimiento deberá comunicarlo irrefutablemente a la parte infractora, haciendo constar las circunstancias del incumplimiento alegado. La parte infractora, cuando fuere posible, deberá corregir o subsanar dicha infracción en el plazo no superior a 10 días desde el envío de la notificación.

En el caso de que la parte infractora no subsanase la infracción en el plazo señalado, o incurriese en nuevos incumplimientos, la parte afectada podrá resolver el contrato con el envío de una nueva notificación en forma irrefutable, dirigida al infractor, en la que conste la falta de subsanación de los incumplimientos, quedando el contrato resuelto, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que en su caso fuera exigible a la parte infractora.

Extinguido el presente contrato de comisión, cualquiera que fuere la causa, ICTINEO dejará de usar la marca, o cualquier elemento identificativo de la sociedad mercantil, y devolverá al FABRICANTE cualquier elemento promocional o publicitario que le haya sido entregado para la explotación del objeto del presente acuerdo.

El FABRICANTE se obliga a respetar las acciones comerciales, previas a la finalización del contrato, realizadas por ICTINEO debiendo, conforme lo estipulado en la cláusula octava último, abonar la comisión correspondiente.

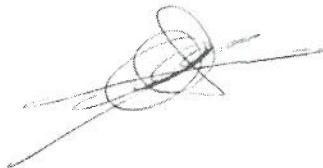
Las Partes manifiestan su conformidad con el presente Contrato, que otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales, en el lugar y fecha, arriba indicado.

SURICATTA SYSTEMS, S.L.



Fdo. Cristóbal Navarro Saez

ICTINEO INVESTMENTS S.L.



Fdo. Fernando Manuel Tirado Leñador



ANEXO II.-

Anexo al contrato de fecha 26/3/2021

De una parte, D. Fernández Manuel Tirado Leñador, con documento nacional de identidad número 28799691 B mayor de edad, vecino de Madrid, como Administrador Único de **ICTINEO INVESTMENTS S.L.** domiciliada en c/ Zorrilla nº 21, CP 28014 de Madrid, con CIF B-87504262, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en lo sucesivo denominado **ICTINEO**, y

De la otra parte, D. Cristóbal Navarro Saez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos, en Alicante (España), en C/ Belando, nº 22, con documento nacional de identidad número 21.450.033-A, en calidad de Apoderado de la mercantil **SURICATTA SYSTEMS, S.L.** con domicilio social en C/ Belando, nº 22 de Alicante y C.I.F. B54771837, en lo sucesivo se denominará a esta parte: **EL FABRICANTE o COMITENTE**.

Acuerdan la firma del presente anexo, para especificar las condiciones especiales ofrecidas al potencial cliente _____.

Se pacta especialmente y sin perjuicio de la vigencia íntegra del contrato de fecha de de 2021, las siguientes condiciones, únicamente válidas para el cliente recogido en el presente anexo:

1.- El cliente mencionado, está interesado en el modelo SURI, -----
----- (por ejemplo: economic, basic, defense, kits, etc.)

2.- El precio ofrecido al COMISIONISTA es de _____ € por cada unidad de SURI.

Dicho precio se entenderá servido en (FOB puerto Valencia) con embalaje previsto para su expedición por transporte marítimo donde se efectuará el traspaso de la posesión de la carga y por tanto el derecho de cobro de las cantidades pendientes en ese momento.

3.- Las condiciones de venta y cobro para este cliente se fijan de la siguiente

forma:

A la firma del pedido, la parte compradora, entregará la cantidad equivalente al 5 % en concepto de primer pago.

Para la conformidad del pedido, se establecerá un periodo de 30 días en el que la parte compradora deberá entregar una carta de crédito, por importe restante (95%), según modelo del Banco de Santander.

Dicha carta de crédito deberá ser irrevocable, fraccionable y endosable.

4.- ICTINEO y EL FABRICANTE, se comprometen mutuamente a reservar en su integridad el contenido del presente anexo, sin dar traslado en ningún caso a ninguna persona distinta de las firmantes.



PP 